



ACTA CFP N° 40/2003

ACTA CFP N° 40/2003

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2003, siendo las 16:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Alberto Daverede, el Representante del PODER EJERCUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Trabajo de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, la Directora de Pesca y Acuicultura de la Provincia de CHUBUT, Oc. Katty Olsen, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dra. Erica Schupbach, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CALAMAR.

1.1.- Informes de la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada para la pesca de calamar (*Illex argentinus*). (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).

1.2.- Recurso de reconsideración de DEPASUR S.A. (20/08/03) contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 25/03.

1.3.- Nota de SWA S.A. (4/09/03) solicitando audiencia con el CFP.

2) VIEIRA:

2.1.- Nota del Representante de la SAyDS ante el CFP, Lic. Oscar Padin, sobre el manejo de la Unidad Sur de Manejo de vieira patagónica.

3) LANGOSTINO

3.1.- Adecuación de los permisos de pesca de las embarcaciones que perdieron su permiso de pesca de langostino (*pleoticus muelleri*) por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86:

3.1.1.- Exp. S01:0163863/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Antonio Boccanfuso de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "INDOMITO" (M.N. 01484) de 15,86 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

3.1.2.- Exp. S01:0163864/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Antonio Boccanfuso de adecuación del permiso de



pesca de la embarcación “VENTURA III” (M.N. 01004) de 16,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

3.1.3.- Exp. S01:0107170/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Cosme Dato de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “REGINA MADRE” (M.N. 01659) de 13,67 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

3.1.4.- Exp. S01:0163857/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PECSI S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MARIA FLORENCIA” (M.N. 01746) de 22,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

3.1.5.- Exp. S01:0163858/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma FLORENCIA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “EMILIA MARIA” (M.N. 01390) de 22,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

4) CRUSTÁCEOS BENTONICOS.

4.1.- Nota INIDEP 1550/03 (1/09/03) remitiendo el Plan de pesca experimental de crustáceos bentónicos a desarrollar a bordo b-p “TOLHUIN” (M.N. 6327) de la empresa CENTOMAR S.A.

5) MERLUZA NEGRA:

5.1.- Nota INIDEP N° 1509 (25/08/03) adjuntando:

Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra 32/2003: “*Estimación de la relación entre la longitud total y la distancia entre las bases anterior y posterior de la segunda aleta dorsal y de la aleta anal de la merluza negra*”.

5.2.- Nota INIDEP N° 1551 (1/09/03) adjuntando:

Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra 33/2003: “*Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP B/P Antartic III, Marea 42/03*” Observador: Bezina, Tomas.

Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra 34/2003: “*Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP B/P Carolina P, Marea 40/03*” Observador: Montarcé, Mirta Graciela.

Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra 35/2003: “*Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP B/P Echizen Maru, Marea 65/03*” Observador: Grande, Miguel.

6) ABADEJO

6.1.- Nota INIDEP 1554/03 (1/09/03) en respuesta a la nota CFP N° 500/03 de fecha 22/08/03.

7) INIDEP:

7.1.- Nota INIDEP N° 1536 (29/08/03) sobre Segundo Seminario sobre “Métodos de Evaluación y Monitoreo de los Recursos Pesqueros” – del 3 al 28 de noviembre de 2003.

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 353/03 informando el inicio de actuaciones administrativas a buque pesquero por efectuar tareas de pesca sin contar con la autorización correspondiente de acuerdo a lo normado por la Resolución SAGPYA N° 153/02.



8.2.- Otros.

1) CALAMAR.

1.1.- Informes de la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada para la pesca de calamar (*Illex argentinus*). (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).

Se recibe del Consejo Profesional de Ingeniería Naval el informe final del profesional que auditó el buque potero:

“CLAUDIA” (ex KAIYO MARU N° 15) de Luxmarino S.A. (Exp. S01:0262737/02).

Analizado el informe por el CFP, se decide por unanimidad:

CLAUDIA: aprobar el informe del ingeniero naval que concluye diciendo: *“Atento lo expuesto precedentemente, habida cuenta de la inspección a flote realizada en el Puerto de Mar del Plata, en base al plano de “Arreglo General” y listado de especificaciones técnicas de los equipos, máquinas y material instalados – documentación ésta entregada por el Consejo Federal Pesquero- este profesional considera que el B/P “CLAUDIA”, responde a las características principales y equipamiento consignados en tal documentación”.*

Asimismo aprobar el pago al profesional que intervino en la inspección correspondiente, y dar por concluida la auditoría realizada sobre este buque instruyendo a la Secretaría Técnica para que incorpore el informe original al expediente respectivo y remita el mismo a la Autoridad de Aplicación.

1.2.- Recurso de reconsideración de DEPASUR S.A. (20/08/03) contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 25/03.

Se toma conocimiento del recurso de reconsideración presentado por DEPASUR S.A. el 20/08/03 contra la decisión del CFP del Acta N° 25/2003 de no hacer lugar a la solicitud de reconversión de los proyectos de fletamento a casco desnudo aprobados en las Actas CFP N° 38/2001 y N° 07/2002, a favor de los buques poteros CHOKYU MARU N° 35 y YUKO MARU N° 8, a proyectos de incorporación de buques poteros a la matrícula nacional.

Sobre el particular, se decide por unanimidad responder el mismo en los términos que se exponen a continuación:

“Evaluados los argumentos vertidos en el recurso de referencia, corresponde que este CFP se expida rechazando el recurso interpuesto y ratificando la decisión adoptada en el Acta CFP N° 25/03 con los fundamentos que se exponen a continuación:



ACTA CFP N° 40/2003

El recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario.

El Acta CFP N° 29/2000 estableció la política de calamar para la temporada 2001:

“3) POLÍTICA DEL CALAMAR.

Visto lo decidido la reunión pasada del CFP respecto de establecer las condiciones que deberán cumplir las empresas para realizar la presentación de proyectos de locación de buques en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922, se realiza un intercambio de opiniones luego del cual se acuerda por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para la apertura de un registro para la inscripción de proyectos para la explotación de calamar a través de la locación de buques poteros a casco desnudo (artículo 36 de la Ley N° 24.922) de acuerdo a las siguientes condiciones:

- *El pago de un arancel de \$10.000 para la presentación del proyecto.*
- *El compromiso de reprocesar en tierra como mínimo un 10% de las capturas anuales.*
- *Intransferibilidad del permiso de pesca correspondiente.*
- *Demás condiciones que establece el artículo 36 de la Ley N° 24.922.*
- *Durante el término de la locación, la empresa que opte por construir un buque potero o potero combinado con fresquero en astilleros argentinos obtendrá el derecho de incorporar el buque, en forma automática, al registro de buques de bandera nacional.*

La Resolución SAGPyA N° 734/2001 (B.O. 12/10/01), en el marco de la política de la especie calamar para la temporada 2002, no incluyó una alternativa de incorporación del buque locado a casco desnudo a la matrícula nacional.

La Resolución SAGPyA N° 134/2002 (B.O. 07/10/02), para la temporada 2003, estableció normas complementarias para los buques que obtuvieran permisos de pesca en el marco de dicha resolución. Entre tales normas, se contemplaron dos situaciones: a) el reemplazo de un buque potero locado a casco desnudo **–en el marco de la citada resolución–** por uno de construcción en astilleros nacionales, con la incorporación a la matrícula nacional previa presentación del respectivo proyecto de pesca (similar a la previsión establecida para la temporada 2001); b) la incorporación del buque locado a casco desnudo **–en el marco de la citada resolución–**, o de uno en su reemplazo, a la matrícula nacional previa presentación del correspondiente proyecto de pesca.

La aprobación de los proyectos de DEPASUR S.A. se efectuó en el marco de la citada Resolución SAGPyA N° 734/2001. De lo expuesto se desprende la improcedencia de la pretendida aplicación del Art. 12 de la Resolución SAGPyA N° 134/02, norma que se ciñó al marco que estableciera para los proyectos que se presentaran y aprobaran en ese llamado.

A lo expuesto precedentemente, cabe agregar que en el Acta CFP N° 49/2002, se decidió dar por concluido el proceso iniciado con el dictado de la Resolución SAGPyA N° 134/02. Se expresó en el Acta:

“Proyectos presentados en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922:

Tal como se decidió en el punto anterior se alcanzó el número máximo de nuevos buques poteros que el CFP había resuelto aprobar en el marco de las Actas CFP Nros 20/02 y 24/02.



ACTA CFP N° 40/2003

Por lo antes expuesto se decide por unanimidad no considerar los proyectos que a continuación se enumeran, ordenándose el archivo de los mismos y dando por concluido el proceso iniciado en el marco de la Resolución SAGPyA N° 134/02.-."

Ahora bien, luego de precluida la etapa para la presentación de proyectos en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02, que precisamente instrumentó un llamado a la presentación de proyectos de pesca con buques poteros para ser incorporados a la matrícula nacional, la empresa solicitó la incorporación a la matrícula nacional de los buques CHOKYU MARU N° 35 y YUKO MARU N° 8.

Al respecto, debe recordarse que los precedentes que invoca se refieren a presentaciones efectuadas dentro del marco de la citada resolución, para lo cual se fijó un plazo que venció el 31 de octubre de 2002 (art. 2°, Resolución SAGPyA N° 195/02), y una serie de requisitos y condiciones a cumplir (art. 4°, resolución citada). En el caso de DEPASUR S.A. no se da la misma situación fáctica. En primer lugar, su falta de cumplimiento del plazo para acogerse al régimen coloca a la empresa peticionante en una situación diferente de las empresas que presentaron sus proyectos en el plazo establecido al efecto.

Es aquí donde el principio de igualdad invocado se vuelve en contra de su propia presentación, en tanto su pretensión implica un tratamiento igualitario de situaciones desiguales, lo que contraviene al principio del art. 16 de la Constitución Nacional. En efecto, el cumplimiento de la presentación en el plazo y forma establecidos a tal fin, importó una exigencia que cumplieron los proyectos presentados y considerados en el marco de la citada Resolución SAGPyA N° 195/02, como los de las firmas KALEU KALEU S.A. y PESCA AUSTRAL S.A. De ahí que la dispensa, implícita en la petición de DEPASUR S.A., conllevaría a quebrar el pie de igualdad que rigió para la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL.

No debe soslayarse que la obligatoriedad de los plazos integra uno de los principios del procedimiento administrativo legalmente establecidos (art. 1, inc. e, ap. 1, Ley 19.549). Este principio obsta también a la procedencia de la petición efectuada fuera del plazo establecido.

En atención a lo expuesto, se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por DEPASUR S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 25/2003.

Finalmente se comunica que la decisión que se notifica por la presente agota las instancias administrativas (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. Decreto 1883/91)."

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 520/03

1.3.- Nota de SWA S.A. (4/09/03) solicitando audiencia con el CFP.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la firma SWA S.A. solicita una audiencia al CFP y se decide por unanimidad conceder la audiencia requerida al representante de la empresa y su patrocinante para el día miércoles 10 de septiembre próximo a las 15:00 hs.



2) VIEIRA:

2.1.- Nota del Representante de la SAyDS ante el CFP, Lic. Oscar Padin, sobre el manejo de la Unidad Sur de Manejo de vieira patagónica.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Lic. Padin emite algunas consideraciones en relación al manejo de la Unidad Sur de Manejo de vieira patagónica.

Sobre la base de la misma, a efectos de fijar la Captura Máxima Permissible (CMP) y las medidas de manejo complementarias de la especie durante la próxima reunión del CFP, y compartiendo los términos vertidos en la nota por el Representante de la SAyDS, se decide por unanimidad girar la misma en consulta al INIDEP. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que curse la nota correspondiente a la Dirección del Instituto.

3) LANGOSTINO

3.1.- Adecuación de los permisos de pesca de las embarcaciones que perdieron su permiso de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86:

3.1.1.- Exp. S01:0163863/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Antonio Boccanfuso de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "INDOMITO" (M.N. 01484) de 15,86 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "INDOMITO" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 108 del expediente correspondiente al buque "INDOMITO" (M.N. 01484), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 21/12/1989. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por



ACTA CFP N° 40/2003

unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

3.1.2.- Exp. S01:0163864/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Jorge Antonio Boccanfuso de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “VENTURA III” (M.N. 01004) de 16,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “VENTURA III” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 174 del expediente correspondiente al buque “VENTURA III” (M.N. 01004), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 05/08/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

3.1.3.- Exp. S01:0107170/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Cosme Dato de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “REGINA MADRE” (M.N. 01659) de 13,67 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “REGINA MADRE” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 87 del expediente correspondiente al buque “REGINA MADRE” (M.N. 01659), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 31/01/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.



ACTA CFP N° 40/2003

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

Finalmente se deja sentado que en los casos analizados en los puntos 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3. se verificó que los propietarios de los buques se habían presentado oportunamente en el marco de las resoluciones de reinscripción, habiendo efectuado el reclamo de adecuación del permiso de pesca previo a la decisión adoptada por el CFP en la Resolución CFP N° 7/02.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los expedientes tratados en los puntos señalados a la Autoridad de Aplicación a fin de que la misma de cumplimiento a la decisión adoptada por el Cuerpo en cada caso.

3.1.4.- Exp. S01:0163857/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma PECSI S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MARIA FLORENCIA” (M.N. 01746) de 22,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma PECSI S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MARIA FLORENCIA” (M.N. 01746) de 22,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 61, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (19/09/1989) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que “la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a “nuevos permisos de pesca”, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

3.1.5.- Exp. S01:0163858/03 Nota DNPYA (26/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma FLORENCIA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “EMILIA MARIA” (M.N. 01390) de 22,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



ACTA CFP N° 40/2003

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que DNPYA eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma FLORENCIA S.R.L. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "EMILIA MARIA" (M.N. 01390) de 22,60 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Asimismo, a fojas 61, la DNPYA informa que el buque en cuestión ingresó a la flota con posterioridad al dictado de la Resolución 396/86 (31/03/1989) por lo que nunca contó con permiso para la captura de la especie langostino.

Por esta razón, recordando que en el Acta 28/02 se aclaró que "la Resolución CFP N° 7/02 se refiere a los permisos de pesca de los buques que los perdieron por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86 y de ninguna manera a "nuevos permisos de pesca", se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición y devolver las actuaciones de referencia por considerar que la presentación no se encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 ni en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los expedientes tratados en los puntos 3.1.4. y 3.1.5. a la Autoridad de Aplicación notificando la decisión adoptada por el Cuerpo en cada caso.

4) CRUSTÁCEOS BENTONICOS.

4.1.- Nota INIDEP 1550/03 (1/09/03) remitiendo el Plan de pesca experimental de crustáceos bentónicos a desarrollar a bordo b-p "TOLHUIN" (M.N. 6327) de la empresa CENTOMAR S.A.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP, en respuesta a las Notas CFP 487/03 y 516/03 eleva a consideración del CFP el Plan de pesca experimental de crustáceos bentónicos a desarrollar a bordo b-p "TOLHUIN" de la empresa CENTOMAR S.A.

Sobre el particular se decide por unanimidad aprobar el plan de investigación y el consecuente permiso de pesca experimental para la jurisdicción nacional, e instruir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, en los términos del artículo 5° de la Resolución CFP N° 15/03, para que emita el permiso de pesca experimental por un (1) año al buque pesquero TOLHUIN (M.N. 6327), en el marco y bajo las condiciones establecidas por la Resolución CFP N° 15/03 y en el presente plan de investigación aprobado

La Representante de la Provincia de Chubut, Oc. Katty Olsen, aclara que no fue el espíritu de la Resolución CFP N° 15/03 autorizar el plan de investigación en aguas



ACTA CFP N° 40/2003

del Golfo San Jorge en el cual ambas Provincias (Chubut y Santa Cruz) tienen su propio plan de investigación para crustáceos bentónicos, por lo que entiende que debe informarse al INIDEP sobre el particular en virtud que la decisión adoptada por el CFP contempla la prospección en aguas nacionales y en su artículo 10 se limita a invitar a las provincias con litoral marítimo a adherir.

La Representante de la Provincia de Santa Cruz, Dra. Schubach, hace la salvedad de que sigue vigente lo expresado en el Acta CFP N° 39/03 por las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego respecto de incluir dentro del plan de prospección experimental el área provincial y adyacente de aguas nacionales al sur del paralelo 49° Sur, incluyendo las aguas jurisdiccionales de Tierra del Fuego. El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Lic. Omar Rapoport, adhiere a lo expresado y agrega que se de prioridad en la experiencia a las empresas radicadas en el Sur.

La Consejera Schubach solicita a la Autoridad de Aplicación que informe en qué situación se encuentra el sistema de monitoreo satelital, a lo que el Presidente de sesión, Ing. Santos, responde que la Disposición SSPyA entrará en vigencia el 17/09/03 y que en el día de la fecha se procedió a informar a todas las Cámaras pesqueras el listado de empresas inscriptas en el registro de proveedores.

5) MERLUZA NEGRA:

5.1.- Nota INIDEP N° 1509 (25/08/03) adjuntando:

Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra 32/2003:
“Estimación de la relación entre la longitud total y la distancia entre las bases anterior y posterior de la segunda aleta dorsal y de la aleta anal de la merluza negra”.

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

5.2.- Nota INIDEP N° 1551 (1/09/03) adjuntando:

Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra 33/2003:
“Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP B/P Antartic III, Marea 42/03” Observador: Bezina, Tomas.

Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra 34/2003:
“Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP B/P Carolina P, Marea 40/03” Observador: Montarcé, Mirta Graciela.

Documento Técnico de la Comisión Asesora de Merluza Negra 35/2003:
“Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP B/P Echizen Maru, Marea 65/03” Observador: Grande, Miguel.

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.



6) ABADEJO

6.1.- Nota INIDEP 1554/03 (1/09/03) en respuesta a la nota CFP N° 500/03 de fecha 22/08/03.

Se toma conocimiento de la nota de referencia por la que se responde la Nota CFP N° 500/03 en la que se requirió al Instituto que emitiera opinión técnica sobre la factibilidad biológica y en caso de ser factible bajo qué condiciones podrían operar los buques palangreros ESTELA, MAGALLANES y MARUNAKA en la zona de veda de especies demersales actualmente vigente en jurisdicción nacional a fin de efectuar tareas de pesca sobre las especies autorizadas en sus permisos de pesca, conforme la petición efectuada por la firma ARGENOVA S.A. en fecha 28/07/03.

Sobre el particular, el INIDEP informa que, tal como surge de los Informes INIDEP N° 71/02 y 79/02, existe como antecedente la prospección realizada con los buques palangreros MAGALLANES I y ESTELA durante el año 2002, con el abadejo como especie objetivo, cuyas condiciones, diseñadas por el INIDEP y aprobadas por el CFP oportunamente, no fueron cumplidas en su totalidad, razón por la cual no se dispone de información suficiente para emitir una opinión técnica a la fecha sobre la propuesta.

Asimismo el CFP resalta que esa información hubiera estado disponible si la experiencia de prospección efectuada durante el año pasado se hubiera realizado en los términos previstos oportunamente por este Consejo y que del Informe INIDEP N° 79/02 surge que, durante la prospección realizada por el buque ESTELA las situaciones vividas por los observadores a bordo del mismo fueron inaceptables, motivo por el cual el Instituto recomendó descartar a este buque para cualquier prospección futura.

Por las razones expuestas se decide por unanimidad no acceder a la petición del administrado y se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a la interesada.

La Representante de la Provincia de Chubut, Oc. Katty Olsen, manifiesta que el CFP debe dejar sentado tanto en las resoluciones como en las actas que suscribe que en las autorizaciones de prospección que se otorgan a las empresas éstas deben dar total y cabal cumplimiento al plan de investigación que se plantea.

7) INIDEP:

7.1.- Nota INIDEP N° 1536 (29/08/03) sobre Segundo Seminario sobre “Métodos de Evaluación y Monitoreo de los Recursos Pesqueros” – del 3 al 28 de noviembre de 2003.



Se toma conocimiento de la nota de referencia y se acuerda que la misma será difundida en las provincias a través de cada representante.

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 353/03 informando el inicio de actuaciones administrativas al buque pesquero “CONARPESA I” (M.N. 0200) por efectuar tareas de pesca sin contar con la autorización correspondiente de acuerdo a lo normado por la Resolución SAGPyA N° 153/02.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

8.2.- Otros.

8.2.1.- Programa Marino de la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA.

Se recuerda que durante el taller del día de ayer se reunió el CFP con representantes de la Fundación Vida Silvestre Argentina conforme lo decidido en el punto 10.4. del Acta CFP N° 38/2003.

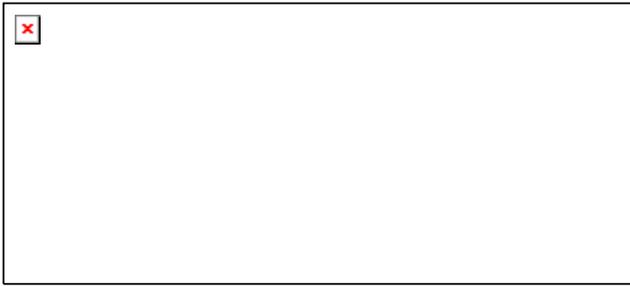
Por la Fundación concurren el Coordinador del Programa Marino, Lic. Guillermo Cañete, como así también el Lic. Germán Palé y el Lic. Alejandro Arias, ambos del mismo equipo, quienes expusieron los alcances del Programa, cuya misión es el manejo sustentable de los ecosistemas marinos del Mar Argentino.

Asimismo explicaron que en la actualidad se pueden definir 38 áreas marinas protegidas sobre las que se han fijado varios objetivos, entre los que se encuentran, promover el manejo sustentable de las especies amenazadas de interés comercial y turístico, promover códigos de conducta responsable y acciones para mitigar la captura incidental de aves marinas y reptiles en pesquerías del Atlántico Sudoccidental, acentuar el control y monitoreo de las capturas de recursos pesqueros, etc.

El Representante de la SAyDS expresa que quiere felicitar a la Fundación por la presentación realizada y alentar el fortalecimiento de las acciones emprendidas para la conservación de los sistemas costeros marinos.

8.2.2.- Esfuerzo pesquero.

En el marco del análisis que el CFP viene realizando sobre el concepto de esfuerzo pesquero y a propuesta del Consejero Marcelo Santos se decide por unanimidad realizar una reunión el día martes 16 de septiembre próximo a las 16:00 hs. junto



ACTA CFP N° 40/2003

con el Ing. Rubén Ercoli del INIDEP, y Ing. Colpachi del Consejo Profesional de Ingeniería Naval.

Por su parte, el Consejero Oscar Padin informa que continúa trabajando en la preparación de un documento para aportar al trabajo del CFP.

8.2.3.- Recursos costeros.

En función de las presentaciones de audiencias varias recibidas se decide por unanimidad posponer la reunión coordinada con los grupos técnicos del INIDEP y la Subsecretaría de Actividades pesqueras de la Provincia de Buenos Aires para dentro de treinta días aproximadamente.

8.2.4.- Resolución CFP N° 17/02.

El representante de la Autoridad de Aplicación, Ing. Marcelo Santos, informa al CFP que, debido a una situación de excepción que se ha generado con una observadora embarcada a bordo del b-p CENTURION DEL ATLANTICO se ha autorizado la continuidad de las tareas de pesca y que se hará el control de descarga a través de la Comisión de descargas de merluza negra. Al respecto el CFP manifiesta su aprobación a lo actuado.

Siendo las 17:00 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 10 y jueves 11 de septiembre del corriente año en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Miércoles 10 de septiembre:

15:00 hs.: Reunión taller.

Jueves 11 de septiembre:

10:00 hs.: Continuación reunión taller.

15:00 hs. Sesión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I.